

DEMANDA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
DEMANDANTE: MARTA RAQUEL PEREZ SARMIENTO  
RADICADO No. 13-760-40-89-001-2021-00127-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Agosto veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, a efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento, se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho razón por la cual se procederá a su admisión.

Dígase, además, que el trámite que se le debe imprimir a esta demanda, es el previsto en el Art. 579 del C.G.P, en tanto se trata de un asunto enlistado en el Art. 577 de la misma codificación como sujeto al procedimiento de los procesos de jurisdicción voluntaria.

En efecto según el No. 11 del Art. 577 del C.G.P, está sujeto al trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, la *“La corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*

Aclarado lo anterior, debe señalarse que según lo preceptuado en el No. 1 del Art. 579 del C.G.P, el Juez en el auto admisorio ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y dispondrá la notificación del Ministerio Público en los procesos enlistados del No. 1 al 8 del Art. 577 del C.G.P. Y luego de ello, tal como lo indica el No. 2 del Art. 579, mediante auto fijará fecha de audiencia, y en esa misma providencia se decretarán las pruebas a que haya lugar.

No obstante lo anterior, en el presente asunto (*corrección de registro civil de nacimiento de mayor de edad*), no se requiere de publicación o de citación alguna, y además no se requiere notificar al Ministerio Público, ya que la corrección de registro no figura en los numerales 1 a 8 del Art. 577 del C.G.P, sino que figura en el No. 11 de dicha norma, razón por la cual, esta judicatura en esta misma providencia admitirá la presente demanda, decretará las pruebas y fijará fecha de audiencia en la que se agotara el debate probatorio y se dictara sentencia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento instaurada por la señora MARTA RAQUEL PEREZ SARMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite señalado en el Art. 579 del C.G.P.

**TERCERO:** FIJAR el día martes 14 de septiembre de 2021 a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de que habla el No. 2 del Art. 579 del C.G.P.

**CUARTO:** En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE

*DOCUMENTALES:* Téngase como tales las aportadas con la demanda.

*TESTIMONIOS:* Escuchar la declaración de la señora ARLETH ALMEIDA MIRANDA.

- DE OFICIO:

*INTERROGATORIO DE PARTE:* Escuchar en interrogatorio de parte a la señora

MARTA RAQUEL PEREZ SARMIENTO. Art. 170 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado AMIN DARIO BORGE BUSTAMANTE identificado con C.C No. 7.961.527 y T.P No. 233.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MARTA RAQUEL PEREZ SARMIENTO, en los mismos términos y condiciones en que haya sido otorgado el poder él conferido.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Bolívar - Soplaviento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97d1d54df8235895d66768a84f7aa3f2927b0dd736205f8604d5d94181ed15a8**

Documento generado en 26/08/2021 10:22:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**